



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0355-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 5 Bis a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes De La Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Contemplar que la regulación técnica de las rasantes constituye un principio orientador del ordenamiento territorial, del desarrollo y de la planeación urbana, con el objeto de garantizar la seguridad estructural, la sustentabilidad, la movilidad segura y la protección del patrimonio inmobiliario de la población. Señalar los criterios para la regulación técnica de las rasantes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO**

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO, EN MATERIA DE RASANTES.**

ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 5 Bis a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo. 5 Bis. La regulación técnica de las rasantes constituye un principio orientador del ordenamiento territorial, del desarrollo y de la planeación urbana, con el objeto de garantizar la seguridad estructural, la sustentabilidad, la movilidad segura y la protección del patrimonio inmobiliario de la población, por lo que se deberán atender los siguientes criterios:

I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, establecerá y promoverá lineamientos generales obligatorios para el diseño de rasantes, considerando:

a. Tipo de suelo y grado de pendiente natural.



b. Condiciones climáticas y geográficas de la zona.

c. Infraestructura y servicios existentes.

d. Impacto en la accesibilidad peatonal y vehicular.

e. Prevención de riesgos derivados de escurrimientos pluviales y movimientos de ladera.

II. Las entidades federativas y los municipios establecerán criterios técnicos complementarios y protocolos de validación conforme a las características específicas de su territorio, en concordancia con el marco legal.

III. Las autorizaciones para la construcción y modificación de obras deberán incluir la validación técnica expresa y previa de la rasante, expedida por personal técnico certificado conforme a la normatividad vigente, bajo la supervisión de la autoridad competente, destinada a verificar el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad.

IV. Se deberán actualizar periódicamente los lineamientos y criterios técnicos, incorporando avances científicos y tecnológicos para garantizar



estándares permanentes de calidad y sostenibilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar, emitir y difundir los lineamientos generales obligatorios para el diseño de rasantes previstos en el artículo 5 Bis de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TERCERO. Las entidades federativas y municipios deberán, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, adecuar su normatividad local para establecer los criterios técnicos complementarios y protocolos de validación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Bis.

CUARTO. Se asigna a las autoridades competentes la responsabilidad de implementar los mecanismos de supervisión y validación técnica establecidos en el artículo 5 Bis, a fin de garantizar el cumplimiento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

efectivo de los lineamientos y criterios técnicos, dentro de los plazos previstos en los numerales anteriores.

QUINTO. Todas las autorizaciones para construcción y modificación de obras que se otorguen posterior a la entrada en vigor de este decreto deberán cumplir con las disposiciones de validación técnica expresa y previa de la rasante, conforme a lo establecido en el artículo 5 Bis.

Juan Carlos Sánchez Vargas.